

Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1510

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Palma a Estalenchs, verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.910'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.910'00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1511

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Palma a Porto-Colom verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 36.353'53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.353'53 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1512

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Palma a Söller por Valldemosa verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.904'25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.904'25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1513

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8,3 al 10 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 57.065'30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.065'30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1514

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Santa Maria a Montuiri verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 56.267'20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.267'20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1515

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Santa Maria a Montuiri verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.894'95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.894'95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1516

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Ibiza a San Antonio verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. José Costa Costa, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 22.407'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.883'40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1517

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ibiza a San José verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. José Costa Costa, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.032'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.376'15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1518

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 32, 33 y 34 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Juan Ferrer Ginard quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta concesión por la cantidad de 38.941'87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.941'87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación

de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1519

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 y 31 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Juan Ferrer Ginard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.275'05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.275'05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1520

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 8 y 14 y 15 de la carretera de Petra a la de Artá a Inca por Comunas verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Juan Ferrer Ginard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 48.668'23 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.668'23 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1521

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 29 de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Juan Ferrer Ginard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 50.100'90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.100'90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1522

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11, 12 y 15 al 18 de la carretera de Punta del Pi-vé a Santa Maria verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Juan Ferrer Ginard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.535'65 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.535'65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1523

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Punta del Pi-Vé a Santa Maria verificada en el día de la fecha,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor pos-

tor que resultó ser Don Juan Ferrer Ginard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.722'20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.722'20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1463

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de la Provincia de Baleares
Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día dos de noviembre último entró en este puerto procedente del de Marsella el vapor Djemila conduciendo, entre otras mercancías, 1 caja -Hermanos- peso bruto 10 kilos conteniendo una corona mortuoria consignada a Monblah-Hermanos, y habiendo transcurrido los plazos reglamentarios sin que se haya solicitado el despacho de la citada mercancía, se hace público por si llegara a conocimiento del interesado el cual podrá presentar la reclamación que estime pertinente en el plazo de veinte días a contar de la fecha de hoy, pasado el cual se procederá a la venta del género en pública subasta.

Palma 18 de junio de 1930.—Antonio de la Rosa.

Núm. 1468

ADUANA DE MAHON

ANUNCIO.—No habiéndose presentado el consignatario de 1 c. F. A. R. Alayor-Menorca, n.º 1 p. b. 16 Kgs. Margarita, que llegó a este puerto el día 2 de diciembre del año último procedente de Rotterdam y habiendo expirado el plazo legal de almacenaje de dicha mercancía, esta Administración ha declarado la procedencia del abandono de la caja mencionada.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Mahón 16 junio 1930.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 1504

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término; relación general del recuento de ganadería; y alteraciones por altas y bajas en el Registro Fiscal de Edificios y solares, quedan expuestos tales documentos, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Algaída 23 de junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

Núm. 1525

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se promovió por el Procurador D. Germán Ballester en representación de D. Matias Bennaser Mas juicio ejecutivo sobre reclamación de seis mil ciento diez y seis pesetas treinta y cinco céntimos, capital de una letra y gastos de protesto intereses legales y costas, contra la herencia yacente de doña Josefa Suarez de Ruiz; y por auto de diez y siete del actual se despachó la ejecución por las expresadas responsabilidades; y previo requerimiento de pago a D. Juan Ordinas Cruellas que se halla encargado de los bienes de la expresada herencia, fueron embargados los bienes que se detallan en la diligencia de trabajo.

Y por la presente en virtud de lo dispuesto en el referido auto, se cita de remate a los herederos desconocidos de la finada D.ª Josefa Suarez, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, pues en otro caso seguirá adelante sin mas citarles ni oírles ni hacerles mas notificaciones que las que previene la ley.

Palma de Mallorca veinte de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Artículo 136. Serán consideradas marcas colectivas: 1.ª Las adoptadas con carácter exclusivo por las Asociaciones, colectividades o Corporaciones para distinguir los productos del trabajo de todos los individuos de la agrupación. 2.ª Las que adopten las entidades de reconocido crédito, industriales o mercantiles, de un término municipal o provincial para distinguir un determinado producto natural o peculiar del mismo. Si la marca consistiese en la denominación geográfica de la

Marcas colectivas

CAPITULO II

España o se acuerde su caducidad fenece la internacional. Esto, no obstante, cuando termine la vida legal de la marca en legal que la reconocida a los subditos de las respectivas naciones.

La duración del registro internacional es de veinte años, y asegura a la marca, en los países convenidos, la misma protección legal que la reconocida a los subditos de las respectivas naciones. La duración del registro internacional es de veinte años, y aseguran a cada una de las restantes. Si se reivindica el color será preciso acompañar 50 pruebas en el color o colores reivindicados.

Para un suplemento de 75 francos suizos por la primera y 50 por cada uno de los diez años, contado desde el registro internacional, abo- presentadas a un tiempo; pero en este caso, antes de finalizar el cien francos por la primera y 75 por cada una de las restantes mismo tiempo. El solicitante tiene la facultad de pagar solamente marca y de cien por cada una de las siguientes, depositadas al Bureau International de la Propriété Industrielle por la primera 150 francos suizos sobre un Banco de Berna y a la orden del «Bureau International de la Propriété Industrielle» por la primera máxima, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y un cheque de Registro, un cliché tipográfico de 10 centímetros como dimensión documental: el formulario oficial por duplicado que facilita el Industrial por medio de instancia, acompañada de la siguiente Para ello es preciso solicitarlo ante el Registro de la Propiedad Industrial, por mediación de la Oficina Internacional de Berna.

Artículo 135. Asimismo, las marcas registradas en España pueden serlo en todos los países signatarios del expresado Convenio, y demás disposiciones del referido Convenio.

en España, con la facultad de rechazo, reconocida en el artículo Oficina Internacional de Berna, quedan registradas y protegidas La Haya en 1925, por el hecho de haber sido depositadas en la drid, de 14 de abril de 1891, revisada en Washington en 1911 y en designan las que en virtud del acuerdo de la conferencia de Ma-

— 37 —

4.º Un cliché tipográfico de los llamados de línea, cuyas dimensiones máximas no excederán de 10 centímetros.

En los clichés de marcas de orillos se representará el tejido por una superficie cuadrículada y los hilos que constituyen el orillo por líneas gruesas, en cuyos extremos se hará la designación del color correspondiente.

5.º Cincuenta pruebas del cliché.

6.º Un certificado de origen del registro de la marca, cuando ésta se solicite por un extranjero perteneciente a alguno de los países de la Unión o por virtud de los Tratados goce del derecho de reciprocidad.

7.º Los justificantes de las recompensas industriales que figuren en las marcas cuando con anterioridad no lo hubieren acreditado en otro registro. Estos justificantes, que podrán ser los títulos originales o testimonios notariales de ellos, se presentarán acompañados de copia simple, que quedará unida al expediente después de confrontados.

8.º La justificación de la condición de Farmacéutico, Médico o Veterinario, para los que soliciten marcas que hayan de distinguir productos medicinales.

9.º Una autorización suscrita por el Interesado, en caso de que la gestión se efectúe por medio de un Agente de la Propiedad Industrial, con el conforme de éste, o un poder notarial en el caso de que la gestión se realice por mediación de una persona que no tenga tal carácter.

10. Un índice de los documentos que constituyen el expediente.

Artículo 145. Toda rectificación que lleve consigo la modificación del diseño de una marca publicará en el *Boletín Oficial*, pero entonces al prioridad arrancará desde la fecha en que se hubiere solicitado la modificación y no desde la de presentación del expediente.

Por la publicación de esta rectificación abonará la cantidad correspondiente al espacio que ocupe en el *Boletín*, a razón de dos pesetas las cien palabras o fracción.

Artículo 146. Cuando el diseño de una marca señalare espacios en blanco, el solicitante declarará las palabras genéricas o denominaciones ya registradas por el mismo peticionario que pretenda utilizar en dichos espacios.

Artículo 147. Recibido el expediente en el Negociado de Marcas, numerado y tomada razón en el libro registro, se confronta-

— 40 —

Artículo 131. Con el nombre de marcas internacionales se observará el principio de reciprocidad. nales que con los respectivos países se concierten, y, en su defecto, de la Unión se atenderán a lo dispuesto en los Tratados internacio- Artículo 133. Los extranjeros cuyos Estados no formen parte ción de prioridad de las marcas. Artículo 134. El plazo de seis meses para la reivindicación de prioridad en el párrafo anterior no invalida las prescrip- ciones contenidas en el párrafo c) del artículo 4.º del Convenio de la Unión, que establece el plazo de seis meses para la reivindicación de prioridad de las marcas. Artículo 132. Cuando dos o más soliciten el registro de una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca depositada.

Artículo 137. Cuando dos o más soliciten el registro de una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca depositada.

Artículo 138. Cuando dos o más soliciten el registro de una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca depositada.

Artículo 139. Se registrarán con el nombre de «Marcas derivadas» las que se soliciten por el concesionario de otra anterior- mente registrada, y en las que figure el mismo distintivo principal, variando los demás accesorios o elementos complementarios.

Artículo 140. Cada expediente de marca no podrá comprender más que una sola clase de productos del concesionario de la marca, debiéndose por medio de una instancia, acompañada de nuevas descripciones, 50 pruebas y cliché para su publicación.

Artículo 141. Cada expediente de marca no podrá comprender más que una sola clase de productos del concesionario de la marca, debiéndose por medio de una instancia, acompañada de nuevas descripciones, 50 pruebas y cliché para su publicación.

Artículo 142. Cuando el dueño de una marca pretenda aplicarla a productos comprendidos en otras clases del Nomenclátor, lo solicitará cuando nuevo expediente, sujeto a la tramitación preceptuada en el presente Decreto-ley.

Artículo 143. Cuando el dueño de una marca pretenda aplicarla a productos comprendidos en otras clases del Nomenclátor, lo solicitará cuando nuevo expediente, sujeto a la tramitación preceptuada en el presente Decreto-ley.

Artículo 144. Cuando el dueño de una marca pretenda aplicarla a productos comprendidos en otras clases del Nomenclátor, lo solicitará cuando nuevo expediente, sujeto a la tramitación preceptuada en el presente Decreto-ley.

— 36 —

Artículo 122. No podrán obtener marcas los comerciantes o industriales que hubiesen sido inhabilitados por sentencia firme.

Artículo 123. Todo aquel que con arreglo a este Decreto-ley obtenga un certificado de propiedad de marca, se halla autorizado:

1.º Para oponerse a que se conceda una marca que esté comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo 124.

2.º Para perseguir criminalmente ante los Tribunales a los que lesionen su derecho.

3.º Para pedir civilmente ante los Tribunales la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado aquellos a quienes se refiere el párrafo anterior.

4.º Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca o signo del productor sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia o signo distintivo de su comercio.

Artículo 124. No podrán ser admitidos al registro como marcas:

1.º Los distintivos que por su semejanza fonética o gráfica con otros ya registrados puedan inducir a error o confusión en el mercado.

Se entenderá que existe semejanza fonética cuando la vocal o sílaba tónica sea tan dominante que absorba la pre-tónica y la post-tónica de modo que el oído sólo perciba la tónica característica de la denominación registrada.

2.º El escudo nacional de España, las armas o escudos provinciales y municipales y los emblemas, insignias y condecoraciones españolas, así como los escudos, blasones y lemas de los escudos o naciones extranjeras, a menos que medie la debida autorización para su empleo. Los escudos particulares y las condecoraciones sólo podrán utilizarlas los que tengan derecho a su uso. En todo caso, solamente podrán constituir un elemento accesorio del distintivo principal.

La concesión para el uso del escudo nacional se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 16 de julio de 1926.

3.º Los nombres o razones sociales que no sean los de los propios solicitantes, a no mediar la debida autorización, y las iniciales o monogramas que no correspondan al peticionario a cuya significación no se explique.

4.º Los retratos de personas.

5.º Las denominaciones genéricas y las adoptadas por el uso

— 33 —

al color, las divisas de reses bravas y orllos, por constituir su in-
dole especial el color o combinación de colores; las primeras de-
berán ser registradas juntamente con el hierro de la respectiva
ganadería, y los segundos podrán estar constituidos por un solo
color, o la combinación de varios colores, teniendo por distintivo
la diferente combinación de colores inconfundibles. Podrán estar
formados por líneas rectas, quebradas, curvas o combinadas.
El registro anterior de marcas-orllos, constituidos por uno o
varios colores, no podrá impedir el registro de otras posteriores
en que figuren alguno de aquellos colores, siempre que la combi-
nación solicitada resulte distinta e inconfundible.

Artículo 127. La combinación de los colores rojo y amarillo,
que constituyen la bandera española, no puede ser privativa de
un determinado producto español; pero podrá ser privativa de una
forma geométrica o adoptando una característica disposición tipo-
gráfica, y siempre como elemento accesorio.

Artículo 128. En las marcas denominativas que se apliquen
para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales o
veterinarios, se hará constar el nombre del autor o del solicitante,
con la debida autorización de aquel, sin que esto impida que la
denominación quede reivindicada.

Las solicitadas para distinguir aguas minerales medicinales debe-
rán ser denominativas o gráficas, susceptibles de ser denomina-
das; en este último caso, el signo gráfico adoptado irá unido a la
denominación. En las descripciones que se acompañen a la solici-
tud de registro de estas marcas irá unido al diseño la etiqueta
adoptada con los colores que se empleen. Serán respetados los
derechos adquiridos por el registro de marcas destinadas a distin-
guir aguas minerales medicinales; pero a su renovación deberán suje-
tarse a las prescripciones del presente Decreto ley.

Artículo 129. El registro de una marca se otorga por veinte
años, contados desde la fecha de su concesión. Dentro del último
trimestre de su vida legal será renovable por el concesionario
o sus derechohabientes, que deberán acreditar esta cualidad por
documento público.

Para ello presentarán instancia, acompañada de cliché y 50
diseños, y sin examen ni otro trámite se acordará la renovación,
expidiéndose nuevo certificado de registro y publicándose en el
Boletín.

La instancia y diligencia subsiguientes se unirán al primitivo
expediente.

— 35 —

para señalar géneros, clases, precios, cualidades, pesos y medidas
y otras similares.

6.º Las denominaciones geográficas y las regionales. Ambas
podrán ser únicamente objeto de marca colectiva conforme al ar-
tículo 136.

7.º El distintivo, emblema o divisa de la Cruz Roja y los que
adopte la Convención de Ginebra.

8.º Las marcas españolas que, conteniendo leyendas en idio-
ma extranjero, no consignen en caracteres visibles el nombre del
fabricante o comerciante español y el lugar de producción o fabri-
cación en España. Cuando las leyendas redactadas en idioma ex-
tranjero se refieran a mercancías o productos que distinga la mar-
ca, deberá consignarse además su traducción en español.

9.º Aquellas que del texto del diseño se deduzca su necesaria
aplicación a un determinado producto, y cuya petición, sin embar-
go, se haga también para otros artículos, en cuyo caso solo podrán
registrarse para el producto que se indique en el diseño.

10. Los diseños o punzones reglamentarios de los bancos de
prueba de armas de fuego adoptados por el Ministerio del Ejér-
cito; los punzones oficiales para la garantía de los metales
preciosos y los nombres de éstos, vayan o no seguidos o precedi-
dos de un apellido o un calificativo.

11. Las denominaciones ya registradas, suprimiéndoles o
agregándoles cualquier vocablo.

12. Los distintivos que contengan dibujos o inscripciones in-
morales contrarias a algún culto religioso o que puedan ser causa
de escándalo o tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dig-
nos de consideración.

13. Los distintivos en los que figuren leyendas que puedan
constituir falsas indicaciones de procedencia, de crédito y de re-
putación industrial.

14. Las que se soliciten para distinguir la documentación, pro-
paganda y correspondencia comercial, industrial o profesional,
exceptuándose las de carácter gráfico, que lo sean para entidades
bancarias, financieras, culturales, recreativas o profesionales.

Artículo 125. En los casos de semejanza de marcas, el Regis-
tro podrá exigir como prueba, para mejor proveer, la presentación
de ejemplares de dichas marcas, en la forma y manera que se
empleen o hayan de emplearse.

El tamaño y los colores, por sí solos, no pueden constituir mar-
ca; pero si unidos a una forma peculiar. Se exceptúan, en cuanto

— 34 —

localidad, su uso se extenderá a todos los productos y comercian-
tes en el establecido con el carácter exclusivo y la garantía de la
entidad concesionaria.

3.º Las adoptadas por las entidades oficialmente constituidas
para salvaguardar los intereses industriales colectivos de una de-
terminada rama de la industria o una denominación regional de
un producto tipo.

Estas entidades oficiales estarán intervenidas por el Registro
de la Propiedad Industrial y se registrarán por un Reglamento que
someterán a la aprobación del mencionado Registro, sin perjuicio
de las normas generales de las marcas colectivas que también le
sean aplicables.

Artículo 137. Las marcas colectivas deberán ser solicitadas
por la persona o personas que lleven la representación legal de la
colectividad, juntamente con la certificación del acta de la sesión en
la que se haya acordado la adopción o el registro de la marca.

Artículo 138. A los efectos de explotación de la marca colecti-
va en los Estatutos de las entidades solicitantes, deberá hacerse
constar el domicilio, objeto y fin de la Sociedad; órganos que la
representan y quienes podrán hacer uso de ella, así como las con-
diciones en que éste ha de tener lugar y motivos por los que pue-
de prohibirse a un miembro de la agrupación el uso del distintivo
adoptado.

Para las entidades comprendidas en el número 3.º deberán fi-
jarse los derechos y deberes de los interesados en el caso de de-
tracción de la marca.

Las modificaciones que en esta materia se introduzcan en los
Estatutos sociales deberán comunicarse al Registro de la Propie-
dad Industrial para su aprobación, si a ello hubiere lugar, y así-
mismo todas las modificaciones referentes a las altas y bajas de
los miembros cuya aprobación requiera la previa del Registro.

Artículo 139. La comprobación de hechos delictivos proceden-
tes del uso ilícito de una marca colectiva lleva aparejado el pago
de una indemnización a los miembros de la colectividad.

Artículo 140. Las marcas colectivas estarán sujetas a las dis-
posiciones establecidas para las marcas en general, sin perjuicio
de los preceptos que las rigen especialmente.

Los plazos de duración y las tasas que deberán satisfacer serán
las determinadas para las marcas individuales.

Artículo 141. Las marcas colectivas no podrán ser transferi-

— 38 —

das a terceras personas ni autorizarse su uso a individuos que no
estén oficialmente reconocidos por la entidad.

Artículo 142. Los Ayuntamientos, Diputaciones y entidades
oficiales no constituidas con este objeto no están facultadas para
registrar marca colectiva alguna, salvo los derechos adquiridos.

Artículo 143. Las marcas colectivas caducarán por cualquiera
de las razones que se señalan aplicables a las marcas individua-
les y además por disolución de la entidad propietaria.

La caducidad de estas marcas tendrá que ser solicitada con las
pruebas documentales fehacientes y no podrá ser acordada sin oír
a la colectividad.

CAPITULO III

Tramitación de los expedientes de marcas.

Artículo 144. Los documentos que deben presentarse para ob-
tener el registro de una marca son:

1.º Una solicitud, con arreglo al formulario que falicita el Re-
gistro, haciendo la petición de la marca reintegrada con una póli-
za de 1,20 pesetas, consignándose en ella el nombre, apellidos o
Razón social, domicilio del interesado y del Agente o representa-
nte en su caso; enumeración concreta de los productos que haya de
distinguir y clase de Nomenclátor oficial en que éstos estén com-
prendidos, expresando si la marca ha sido o no registrada en el
extranjero.

2.º Una descripción por duplicado de la marca que se solicita
y encabezada con el nombre del peticionario y productos a que ha
de aplicarse. Esta descripción estará redactada en castellano, me-
canografiada o impresa en pliegos de papel de 31 por 21 centíme-
tros, escritos por una sola cara, con un margen a la izquierda de
cuatro centímetros, en el que se adherirá un timbre móvil de cinco
céntimos. No contendrá enmiendas, abreviaturas ni raspaduras,
restricciones ni reservas.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará,
cosida, una hoja de igual tamaño con el diseño de la marca, que
podrá ser dibujado, impreso, grabado o estampado en la misma
hoja o simplemente superpuesto o adherido a ella.

3.º Otra descripción en cuartillas, escritas por una sola cara,
para la publicación de la concesión en el *Boletín de la Propiedad
Industrial*, redactada en la misma forma que las anteriores.

— 39 —